



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA CAPITAL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO DEL COFOPRI.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú y sus miembros, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 102º, 107º de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75, 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios a cargo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en el marco de impulsar la disminución de la informalidad predial para mejorar el ordenamiento territorial.

Artículo 2º.- Creación

Créase la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, que es administrada por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y tiene como entidades participantes al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), municipalidades y otras entidades que establezca el Manual de Operaciones de la referida Ventanilla Única Digital.

Artículo 3º.- Administración

El Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en calidad de entidad administradora de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, es responsable del diseño, implementación, operación, mantenimiento y coordinación con las entidades participantes. Las entidades participantes colaboran en el diseño, implementación y operación de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios. La entidad administradora y las entidades participantes asumen los roles señalados en el artículo 10º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e



Teléfono:
+01 3117578



Correo:
comisioncapitalperu@congreso.gob.pe



Dirección:
Av. Abancay 251, ofc. 608

implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM; y en el Manual de Operaciones respectivo.

Artículo 4°.- Servicios Integrados

El Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en calidad de entidad administradora de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, y las entidades participantes determinan los servicios integrados que serán brindados a los usuarios a través de la mencionada Ventanilla Única Digital. El diseño, implementación, operación y evaluación de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios será en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la normatividad sobre la materia.

Artículo 5°.- Financiamiento

La implementación de la presente ley será financiada con cargo de los presupuestos institucionales de cada entidad involucrada y en el marco de la ejecución de los Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/08/2022 13:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/08/2022 13:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20200570 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/08/2022 13:34:03-0500

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el Reglamento en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Norma derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, Agosto de 2022.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/08/2022 13:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/08/2022 15:34:42-0500



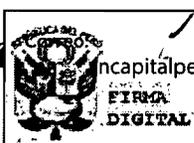
Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/08/2022 13:31:32-0500



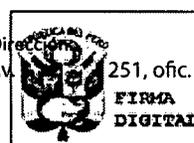
Firmado digitalmente por:
CAMPOS ENRIQUE CAMPOS
Hermande FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/08/2022 15:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
@congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 09/08/2022 10:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/08/2022 13:31:52-0500



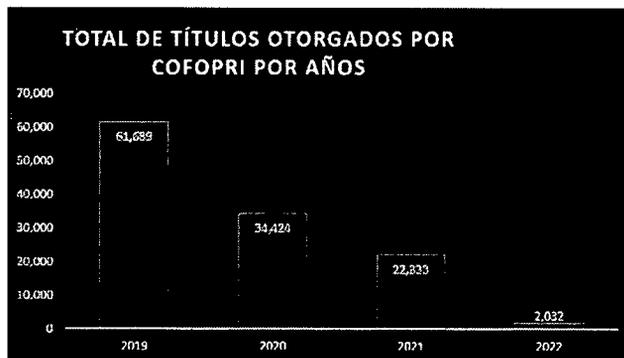
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS.-

1.1.- El proceso de titulación de predios en el Perú

1.1.1.- En el año 1996, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, actualmente denominado Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (**COFOPRI**) que desde su creación hasta el año 2021 ha entregado 2'695,029 títulos de propiedad¹. Sin embargo, todavía existe una "brecha de informalidad" que se refleja en que existen aproximadamente 2'297,000 predios por titular².

Asimismo, podemos constatar que en los últimos años hay una reducción en el número de títulos de propiedad otorgados por COFOPRI. Por ejemplo, en el año 2019, se otorgaron 61,689 títulos de propiedad y para el año 2021 se redujo la entrega de títulos a 22,333, y en enero de 2022 se han entregado 2,032 títulos de propiedad y la meta oficial prevista por COFOPRI es entregar 52 mil títulos de propiedad³. De allí que, con el propósito de ilustrar el proceso de titulación de predios informales en nuestro país, presentamos el cuadro siguiente:



Fuente: Oficina General de Estadística - COFOPRI
Elaboración: Propia

1.1.2.- Por otro lado, desde el punto de vista legislativo, en el año 2020 se aprobó la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de los terrenos ocupados por posesiones informales y dicta otras medidas para la formalización, el cual amplió el plazo de vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación a cargo de COFOPRI hasta el 31 de diciembre de 2026.

¹ Portal Institucional de COFOPRI

² Entrevista al señor Jorge Luis Quevedo Mera, Director Ejecutivo de COFOPRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 24 de enero 2022.

³ Idem.



Pero, adicionalmente, la citada ley amplía los plazos de ocupación de las posesiones informales constituidas en propiedad estatal o privada hasta el 31 de diciembre de 2015 para que puedan ser objeto de formalización, pues la normatividad anterior solo permitía la formalización de las posesiones informales constituidas hasta el 31 de diciembre de 2004. Sin embargo, este cambio normativo todavía no ha significado una mejora en los niveles de titulación de predios a cargo de COFOPRI.

1.1.3.- De allí que, resulta necesario mejorar el marco legal y operativo para acelerar los procesos de titulación de propiedad a cargo de COFOPRI. En tal sentido, es importante emplear las nuevas plataformas tecnológicas en el marco de la implementación del Gobierno Digital para agilizar los procesos de titulación de predios de poseedores informales. En tal sentido, resulta una estrategia importante para agilizar dichos procesos, la creación de una Ventanilla Única Digital a cargo de COFOPRI.

1.2.- Modernización del Estado y Ventanilla Única

1.2.1- En el año 2002, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se inicia un proceso de modernización del Estado con el propósito de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al **servicio del ciudadano**. Posteriormente, durante sucesivas gestiones de gobierno, se aprobaron políticas, planes, leyes y normas sectoriales que apuntaban a fortalecer el proceso de modernización de gestión pública, especialmente a través del uso de tecnologías de la información y comunicación. Bajo este marco del proceso de modernización del Estado, inicialmente se menciona la prioridad de establecer un Gobierno Electrónico, y actualmente la gestión pública se orienta hacia un **Gobierno Digital** y de **Ciudadanía Digital**, conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba Ley del Gobierno Digital.

1.2.2.- En este contexto de afianzamiento de la política de modernización del Estado, el cual pone énfasis en el servicio al ciudadano, se considera prioritario establecer medidas para implementar servicios públicos integrados a través de Ventanillas Únicas e intercambio de información entre entidades públicas. En este sentido, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1211, el cual aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas; el mismo que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, y actualmente es el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM.



1.2.3.- Bajo este nuevo marco legal, se busca estandarizar los criterios para la creación y operación de las Ventanillas Únicas. En tal sentido, el artículo 8° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, define a las Ventanillas Únicas como:

"Ventanilla Única es la modalidad de Servicios Integrados, mediante la cual dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada, a través de cadenas de trámites o bajo la metodología de eventos de vida, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas. Las Ventanillas Únicas aseguran a los ciudadanos accesos presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda".

Asimismo, la normatividad sobre Ventanillas Únicas, señala en el artículo 10° los roles que tienen la entidad administradora y entidades participantes, al señalar:

"(...)

10.2 La Entidad Administradora promueve la creación de la Ventanilla Única, formula el Manual de Operaciones, así como gestiona y supervisa la operación y mantenimiento de ésta, incluyendo el financiamiento o cofinanciamiento de los gastos asociados a su implementación y operación, según corresponda.

10.3 La Entidad Participante se involucra en el diseño, implementación y operación de la Ventanilla Única, asegura la adecuada prestación, de manera directa, delegada o bajo encargos de gestión, de los trámites o servicios de su competencia, incluyendo la adecuación y optimización de los mismos, así como cofinanciando los gastos asociados a la implementación u operación de la Ventanilla Única, cuando corresponda".

Finalmente, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, establece el procedimiento a seguir para la creación e implementación de las Ventanillas Únicas.

1.3.- Diferencia entre Mesa de Partes Digital y Ventanilla Única Digital

1.3.1.- El artículo 6° del Decreto Legislativo N°1411, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. En ese sentido, el gobierno digital procura la implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos; y entre los que se encuentran la Mesa de Partes Virtual y la Ventanilla Única.



1.3.2.- El artículo 3.2 y 3.3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones electrónicas, señala que las Mesa de Partes Digitales busca **cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos; y se complementa con el servicio de notificaciones electrónicas que se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico.** Esto significa, que las Mesas de Partes Digitales han sido diseñadas para la recepción de documentación relacionada con algún trámite administrativo ante una entidad y su consiguiente seguimiento por parte del administrado; y eventualmente las comunicaciones sobre las actuaciones administrativas que se generen en el trámite administrativo son notificadas vía casilla electrónica. Sin embargo, por otro lado, la Ventanilla Única Digital, **es una modalidad de servicios integrados, mediante el cual dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada.**

Dicho esto, hay una diferencia entre Mesa de Partes Virtual y la Ventanilla Única Digital. Por un lado, la Mesa de Partes Virtual facilita la recepción de documentos sobre trámites administrativos y respectivo seguimiento ante una sola entidad pública. De otro lado, la Ventanilla Única busca que varias entidades públicas brinden una cadena de servicios o trámites de manera articulada desde un solo punto de canal de atención digital.

En este sentido, la actual Mesa de Partes Virtual de COFOPRI es una plataforma tecnológica que permite ingresar documentos relativos al inicio, continuación y seguimiento de los trámites seguidos ante esta entidad encargada de la titulación de predios informales. Sin embargo, dicha plataforma tecnológica no articula sus servicios o trámites con otras entidades públicas que están involucradas en el procedimiento de titulación de un predio informal, tales como: RENIEC, SUNARP, SBN, Municipios y otros; lo cual si podría realizarse a través de una Ventanilla Única. De allí que, la Ventanilla Única no solo brinda un beneficio al inicio de la solicitud de titulación, sino especialmente en la etapa de evaluación del expediente administrativo, debido a que al articularse los servicios y trámites de las diferentes entidades involucradas en el proceso de titulación y compartir información en tiempo real, permitirá una evaluación más rápida de los expedientes administrativos.

Debiendo agregar, que el deber de colaboración institucional que tienen las entidades públicas durante la tramitación de todo procedimiento administrativo, no es equiparable a que dos o más entidades públicas articulen sus servicios y trámites, y compartan información, a través de una Ventanilla Única para agilizar los procedimientos administrativos.

Por esta razón, si bien la Mesa de Partes Virtual resulta una plataforma tecnológica importante que facilita los trámites seguidos ante COFOPRI, sin embargo, la creación de una Ventanilla Única sería más eficiente para la agilización de los procedimientos administrativas sobre titulación de predios.



1.4.- Contenido de la Propuesta

1.4.1- Se está proponiendo la creación de una Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, cuya administración este a cargo de COFOPRI, y con la finalidad de agilizar los trámites de titulación predios de poseedores informales. Complementariamente, se plantea que las entidades participantes de la citada Ventanilla Única Digital sean las entidades públicas involucradas en el proceso administrativo de titulación de predios, sea porque tienen información o intervienen en algún trámite administrativo. En este sentido, las entidades participantes de esta Ventanilla Única son la RENIEC, SUNARP, SBN, municipios y otras entidades que se establezca en el Manual de Operaciones. En efecto, en un proceso de titulación de predios informales se requiere información sobre la identidad, estado civil, información catastral, antecedentes registrales y otras que resulten útiles para el saneamiento físico legal que culmine con la titulación del predio.

En este sentido, la Resolución de Gerencia General N° D000050-2021-COFOPRI-GG de fecha 23 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó el "Mapa de Procesos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", se establece en la Ficha Técnica sobre el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial Urbana, la exigencia de documentos de las diferentes entidades públicas que resultan necesarios para el saneamiento físico – legal y la consiguiente titulación de predios informales, tales como: 1) información catastral; 2) padrón de contribuyentes; 3) informe de análisis de riesgo; 4) zonificación, vías y parámetros urbanísticos; 5) base gráfica de propiedades y acervo documentario; 5) información de predio matriz; 6) existencia de adjudicaciones otorgadas y en trámite; 7) información geográfica de derechos de vigencia de concesiones mineras vigentes y caducas; 8) información sobre zona arqueológica, zona monumental y centro histórico; 9) delimitación de las fajas marginales; 10) documentos históricos de derechos de propiedad; 11) información registral del predio matriz; 12) base geográfica; y otros. En efecto, conforme al mapa del proceso de formalización de los predios urbanos diseñado por COFOPRI, para lograr la titulación de los predios informales se requieren una serie de trámites e información provenientes de varias entidades públicas, las cuales de ser articuladas por una Ventanilla Única se agilizaría el proceso.

En conclusión, resulta importante, para el saneamiento físico legal del predio que se pretenda titular que: i) COFOPRI pueda acceder a información que tienen en su poder las entidades participantes, las cuales se requieren para el proceso de saneamiento físico legal que conlleve a la titulación; y ii) COFOPRI pueda identificar los trámites administrativos seguidos ante las entidades participantes que resulten necesarios para el saneamiento físico legal de los predios por titular, los cuales deberán ser iniciados ante esta Ventanilla Única.

1.4.2.- Bajo esta premisa, será COFOPRI y las entidades participantes determinarán los servicios y trámites que puedan seguirse ante esta Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios, previo coordinación con la Secretario de



Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la normatividad prevista en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM.

1.4.3.- Por otro lado, si bien el artículo 9° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, establece que las Ventanillas Únicas se crean por Decreto Supremo a propuesta de la entidad que la promueve constituir y con la opinión favorable de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin embargo, en primer lugar, mediante una ley se puede crear esta Ventanilla Única Digital sin afectar criterios técnicos, teniendo en cuenta la necesidad, pertinencia y utilidad de la propuesta. En segundo lugar, el proceso de diseño, implementación, operación y evaluación de la referida Ventanilla Única tendrá el acompañamiento de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En tercer lugar, hay que tener en consideración, que existen antecedentes sobre Ventanillas Únicas creadas y consolidadas por ley, específicamente la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), que en año 2007 por Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, implementa la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE); y posteriormente en el año 2018 se aprueba la Ley N° 30860 para fortalecer la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

1.5.- Planes Institucionales de COFOPRI y la Ventanilla Única

1.5.1.- La presente iniciativa legislativa se vincula con los documentos de gestión del Poder Ejecutivo y de COFOPRI. En efecto, la Política General de Gobierno para el 2021-2026, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece entre uno de sus ejes, **la relación entre Gobierno y transformación digital con equidad**. Esto significa, para el caso de los ciudadanos que busquen formalizar su propiedad, que el Estado les permita a estos ciudadanos el acceso a plataformas tecnológicas que les faciliten los trámites de titulación de predios. Por ejemplo, el uso de una Ventanilla Única Digital, conforme propone la presente iniciativa legislativa.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa se alinea con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) de COFOPRI. En efecto, el PEI 2022-2024 de COFOPRI tiene como objetivos estratégicos institucionales impulsar la disminución de la informalidad predial para mejorar el ordenamiento territorial y fortalecer la gestión institucional orientado al ciudadano. Igualmente, el POI 2022 de COFOPRI establece un conjunto de actividades correspondientes a estos objetivos estratégicos institucionales.



II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone una ley para la creación de una Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios a cargo de COFOPRI, la cual tiene por objetivo agilizar los trámites de saneamiento físico legal que conlleven a la obtención del título de propiedad. Esta Ventanilla Única Digital brindará servicios integrados de la entidad administradora y de las entidades participantes que intervienen en los trámites administrativos requeridos para la obtención de un título de propiedad. El uso de esta plataforma tecnológica contribuirá a agilizar los trámites de titulación, y con esto incrementar el número de títulos otorgados por COFOPRI.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al tesoro público, puesto que la implementación de la Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucrados en el marco sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales.

Por otro lado, el beneficio cualitativo de la presente iniciativa legislativa, es que contribuirá a la agilización de los trámites administrativos conducentes a la entrega de títulos de propiedad a cargo de COFOPRI.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 21ª Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al desarrollo infraestructura y vivienda, específicamente al objetivo de esta Política de Estado, relativo a fomentar el **saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal**. En el presente caso, el proyecto de ley busca crear una Ventanilla Única Digital de Titulación de Predios a cargo de COFOPRI para agilizar los trámites administrativos en los servicios de titulación, lo cual está vinculada a la referida política de Estado.

